



En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 30 de mayo de dos mil once, a las 17:00 horas, en la oficina de la Directora General de Quejas y Denuncias, ubicada en el 4° piso del edificio marcado con el número 11, de la calle de Motolinía, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, se reunieron los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Agraria: licenciados Reynaldo Terán Rodríguez y Griselda González Morales, Titular del Órgano Interno de Control en la propia Institución y Titular de la Unidad de Enlace, en el orden en que se citan, siendo esta última la convocante, así como la ingeniera María del Rosario Mendoza Castillo, Asesora en la Coordinación de Asesores, suplente del titular de la misma y el también Asesor C.P. Héctor Sánchez Hernández, e Ing. Jaime García Reyes, Titular del Área de Auditoria paral Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, del referido Órgano Interno de Control, quienes fueron invitados a participar en la celebración de esta sesión extraordinaria, para confirmar, modificar o revocar la reserva o confidencialidad de las versiones públicas de los documentos enviados por la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural de este Organismo, a fin de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información número 1510500003511, conforme al siguiente: 📜 🥤

Orden del día

- 1.- Verificación de la asistencia de los integrantes del comité
- 2.- Revisión de las versiones públicas que serán entregadas al solicitante
- 3.- Toma de resoluciones

Una vez constatada la existencia del quórum, para que las determinaciones que en esta sesión se tomen sean válidas, se procedió a la revisión de una de las siete versiones públicas, la que se identifica como escritura 992, de igual número de contratos de servidumbre de paso, que remitió a este Comité, la Dirección General de Apoyo

Ordenamiento de la Propiedad Rural de esta Institución.









Como resultado de tal revisión los presentes fueron acordes en revocar la clasificación como reservada, de algunas palabras, renglones o párrafos, en razón de ser inadecuada su fundamentación y motivación, específicamente:

En la página uno del contrato en cuestión, se revoca la clasificación, en razón de que no se deben de testar: la ciudad, el estado y el país en el que se celebra el acto jurídico; la o el titular de la parcela, el número de ésta; la denominación del ejido, el municipio y estado en que se ubica; el nombre de los servidores públicos; el carácter con que se ostentan; y se confirma la confidencialidad del nombre de la cónyuge, por ser un dato personal.

En la página tres: no es procedente testar ningún párrafo o renglón, excepto la nacionalidad del parcelario, en virtud de que, se insiste, no se sustenta la clasificación de reservada del nombre del ejido, así como su ubicación, esto es, el municipio y estado; el número de la parcela y su superficie; la referencia a su inscripción en el Registro Agrario Nacional y el número de folio; así como sus colindancias. Por el contrario, si se debe testar la nacionalidad del parcelario, por ser un dato personal, cuya confidencialidad estamos obligados a preservar.

En la página cuatro: por las mismas causas, se revoca la clasificación de reservada, de los renglones, párrafos y palabras que se testan; además, tal calidad tampoco la pueden tener la denominación del contrato y la superficie que es objeto de la servidumbre.

En la página cinco: se revoca la clasificación como reservada de las palabras o renglones que se testan, toda vez que no existe sustento para que así se clasifiquen: "fracción" y ubicación de la misma; la denominación del predio; los municipios que abarca la carretera; las escrituras y sus números, la fecha de su otorgamiento; la ciudad y municipio de ejercicio de las funciones del notario; el número del folio real; el nombre de la localidad, municipio y estado en la que se adquirió el inmueble, en razón de que al estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad, es pública la información.

En la página seis: se confirma la clasificación de confidencial del nombre del colindante al Este y se revoca el carácter de reservada de "Autopista Marizanillo-Guadalajara", por lo que no se debe testar, lo mismo que el nombre del servidor público el número de la comunicación por la que le dieron instrucciones, por ser oficial.









En la pagina siete: se revoca la clasificación de reservada de la denominación del gasoducto; el número del oficio; y el número de acuerdo; la denominación del contrato: y la de confidencial del nombre del servidor público, la denominación de su cargo, así como los datos relativos a su domicilio oficial, la denominación del proyecto; gasoducto y la denominación del ejido.

Se confirma la clasificación de reservada del nombre de las personas y cantidad que les corresponde como contraprestación por la afectación.

En la página ocho: se confirma la clasificación de reservada del nombre de las personas y cantidad que les corresponde como contraprestación por la afectación; y se revoca en cuanto a la reserva del nombre de los municipios que comprende el proyecto del gaseoducto y el nombre del servidor público.

En la página nueve: se revoca la reserva de la denominación de los municipios que comprende el proyecto; así como el monto total a pagar; y el nombre de los servidores públicos.

En la página diez: se revoca la clasificación de reservada de: el nombre de los servidores públicos; y el número de cuenta de los correos electrónicos oficiales.

En la página once: se revoca la reserva de los nombres de los servidores públicos; la denominación de los municipios que comprende el proyecto de gasoducto; y denominación del predio, ejido, municipio y estado.

Se confirma la reserva por lo que al nombre de las personas se refiere y de la cantidad que les corresponde como contraprestación por la afectación.

En la página doce: se confirma la reserva del nombre de las personas y cantidades que les corresponde como contraprestación por la afectación.

En la página trece: se revoca la reserva del nombre de los servidores públicos; de la denominación "El Gasoducto", que es éste, así como de su objeto y la denominación de los municipios que comprende; lo mismo que el artículo determinado "El".

En la página catorce: se revoca la reserva en cuanto a la superficie, denominación del ejido, municipio y estado en que se ubica; la denominación "El Gasoducto" y la de los municipios que comprende; se confirma la reserva del número de cheque, de



M







cantidades que como contraprestación y por bienes distintos a la tierra corresponden a "El Parcelario".

En la página quince: se revoca la reserva de las limitaciones que se le imponen, especificadas en los puntos 2, 3 y 4; y la denominación "El Gasoducto", como se ha reiterado.

En la página dieciséis: se confirma la confidencialidad del domicilio de "El Apoderado del Parcelario", y el estado civil del funcionario bancario; asimismo, se confirma por ser confidencial el estado civil del Ingeniero Arturo Guzmán Ruiz, el lugar y fecha de su nacimiento, así como su domicilio; y se revoca en cuanto a su nombre por ser servidor público de la CFE.

En cuanto al apoderado del parcelario o de éste, se confirma la confidencialidad de sus datos personales tales como: el estado civil, la ocupación, lugar y fecha de nacimiento, así como su domicilio. En cambio se revoca la de su nombre, por lo que no deberá testarse.

En la página dieciocho: se revoca la reserva del nombre que aparece en el segundo renglón, lo mismo que la ciudad y municipio que aparece en la parte final.

Estas determinaciones serán observadas en los 6 documentos restantes, en virtud de que están formulados en similares términos con sus diferencias específicas. Además, en todos se revoca la reserva del nombre del Notario Público ante el que se celebró el acto jurídico, porque no existe motivo para ello.

.Asimismo, se deberá motivar las causas por las que se testan algunas partes de los documentos, en virtud de que no se puede considerar como tal, el que se invoque la fracción I del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, porque constituye también un fundamento para considerar reservada una información, precepto que necesariamente obliga a invocar la disposición legal que expresamente la considere confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

Igualmente, se deberá fundar en las disposiciones legales aplicables, cuando se testen datos personales por ser considerados confidenciales, así como la motivación de la justifica.



2/







En consecuencia, devuélvase a la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural de esta Institución, los documentos en cuestión, a fin de que las versiones públicas que serán entregadas al solicitante, observen puntualmente las determinaciones de éste Comité, las que hará llegar a la Unidad de Enlace, dentro de los tres días siguientes, a partir de que ésta le comunique que el solicitante, previa notificación, aceptó la modalidad en que le será entregada la información y compruebe haber cubierto el pago correspondiente.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Información de la

Procuraduría Agraria.

Lic. Reynald Fran Rodríguez
Titular del Órgan Interno de Control en la
Procuraduría Agraria

Lic. Griselda Gonnales Titular de la Unidad de Enlace

Ing. María del Rosario Mendoza Castillo Suplente del Coordinador de Asesores

Invitados

Ing. Jaime García Reyes
Titular del Área de Auditoría para
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

C.P. Héctor Sánchez Hernández Asesor en la Coordinación de Asesores

